**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.-** DIPUTADOS: MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ, MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ, MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH, MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, LETICIA GABRIELA EUÁN MIS, LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO. **- - - - - - - - - - - - - - - -**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, de fecha 01 de septiembre de este año 2020, se turnó a esta Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversos artículos a la Ley de Salud del Estado de Yucatán y se reforma el artículo 34 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado Manuel Armando Díaz Suárez, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, de esta LXII Legislatura.

Las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.-** En fecha 16 de marzo de 1992, a través del decreto 470 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de Salud del Estado de Yucatán, cuyo objeto es constituir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud pública en el Estado, con la concurrencia de los municipios, así como la de establecer las atribuciones en materia de salubridad general previstas en el apartado B del artículo 13 de la Ley General de la materia.

La Ley de Salud del estado, hasta la presente fecha, ha tenido 14 modificaciones siendo las últimas las publicadas en el medio oficial de difusión del estado mediante los decretos 258/2020, 197/2020 y 167/2020 que abordan aspectos relacionados con los derechos y obligaciones de los usuarios, establecimientos que venden bebidas alcohólicas y en materia de planificación familiar, respectivamente.

**SEGUNDO.-** En fecha 29 de julio de 2020, fue publicado en el multicitado Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 270/2020 mediante el cual se expide la Ley de Educación del Estado de Yucatán que tiene por objeto garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Adicionalmente, dicho ordenamiento tiene por objetivo regular la educación impartida en el estado por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

**TERCERO.-** El 27 de agosto del presente año fue presentada ante la Secretaría General del Poder Legislativo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversos artículos a la Ley de Salud del Estado de Yucatán y se reforma el artículo 34 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado Manuel Armando Díaz Suárez, legislador integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

En la parte conducente a la exposición de motivos, el que suscribe lainiciativa antes citada, manifestó lo siguiente:

*“…*

*Las enfermedades bucodentales constituyen uno de los principales problemas de salud pública que se presentan con frecuencia en la población; estas se pueden manifestar desde los primeros años de edad y no distinguen nivel socio­económico, además, sus secuelas pueden producir efectos de orden funcional, sistémico y estético por el resto de la vida en las personas afectadas.*

*La salud bucal se define como “La ausencia de dolor orofacial crónico, cáncer bucal o garganta, úlceras bucales, defectos congénitos como labio leporino o paladar hendido, enfermedades periodontales, caries, pérdida de dientes, así como infecciones y oros trastornos que afectan la cavidad bucal.*

*Es muy claro, que la salud bucodental y la salud general están íntimamente relacionadas y deben ser consideradas de manera integral. La salud bucodental es mucho más que dientes sanos o una bonita sonrisa, ya que la boca es el espejo del cuerpo y frecuentemente refleja signos de enfermedades sistémicas. El examen bucal puede revelar hábitos no saludables como la falta de higiene y cuidado personal, una mala alimentación y el consumo de tabaco o alcohol. Las enfermedades bucodentales pueden dar origen o estar relacionadas con otras enfermedades como el edentulismo, que es la perdida completa de piezas dentales, infecciones orgánicas o sistémicas, enfermedades respiratoria incluyendo neumonía, enfermedades digestivas, padecimientos cardiovasculares, diversos tipos de canceres, enfermedades metabólicas como la diabetes, múltiples complicaciones en el embarazo como son el nacimiento prematuro, así como trastornos emocionales y psicológicos.*

*Según la Universidad Nacional de Cuyo, en Argentina, expertos han identificado más de 300 tipos específicos de bacterias que residen en la boca; sin el cepillado, estas bacterias se ponen manos a la obra ocasionando placa dentobacteriana, caries dental y diversas afectaciones a la boca. Con que una persona no se cepille al menos una vez en el día, la interacción entre residuos alimentarios, azucares y las bacterias, probablemente producirá un sabor y un olor desagradables. Además, esta acumulación de bacterias se puede propagar por el contacto directo a otra persona. Al no cepillar los dientes una noche, las consecuencias no son graves, pero si se pierde la rutina del cepillado y el uso del hilo dental y el riesgo de pérdida de hueso y tejido circundante puede aumentar.*

*Es posible controlar la acumulación de bacterias en la boca cepillándote dos veces al día y usando hilo dental una vez al día. Este hábito de solo dos minutos es sencillo, útil y evita muchas enfermedades que se desarrollan desde nuestra boca.*

*Desafortunadamente, la mayoría de la población en nuestro país, no tiene una técnica adecuada de cepillado dental, no tiene el hábito del cepillado y por diversas circunstancias no acude de manera periódica a revisión, profilaxis dental y prevención de las enfermedades, sino hasta que tiene serios padecimientos orales, lo que deja en evidencia la necesidad de trabajar más fuerte para impulsar la cultura del cuidado bucodental.*

*...*

*...*

*El tratamiento y seguimiento dental es de carácter costoso y representa una media del 5% del gasto total en salud y el 20% del gasto medio directo en salud en la mayoría de los países de altos ingresos según cifras de la OMS. Es por eso que mediante programas de prevención se podría reducir el costoso gasto público en el rubro.*

*…*

*…*

*Es por esto, que las campañas de información y enseñanza temprana son vitales en la etapa escolar para que se desarrollen en los niños hábitos de higiene y cuidados bucodentales que le permitirán tener en las siguientes etapas de su vida una mejor salud en lo general.*

*...*

*...*

*[…] no existe una legislación estatal explícita y suficiente que garantice el derecho a la salud bucal en Yucatán*

*Por otro lado, el artículo 17 de la Ley de Educación de Yucatán establece los diferentes criterios sobre los que se debe de basar la educación en el Estado, destacando que se debe de educar para la vida y garantizar que las personas alcancen su bienestar. Por esta razón y para abonar a una educación que garantice el bienestar de las personas, es que es indispensable hacer mención y resaltar la importancia de legislar para fomentar desde las aulas a edades tempranas, el hábito cotidiano del cepillado y la higiene bucodental y con ello la cultura de la salud y de la prevención de las enfermedades bucodentales y de todas las enfermedades en general.*

*…”*

**TERCERO.-** Como se ha señalado anteriormente, en sesión ordinaria de pleno de fecha 01 de septiembre del año 2020, la referida iniciativa fue turnada a esta Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social; misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 24 de septiembre del mismo año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo

Con base en los mencionados antecedentes, esta comisión dictaminadora, realizamos la siguiente,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA.-** La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción IX incisos a) y c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social, se asume como facultada para conocer sobre asuntos relacionados con el derecho a la salud y programas relacionados con el mismo.

**SEGUNDA.-** Iniciando con el estudio de la iniciativa, objeto de este documento legislativo, podemos observar que ésta pretende otorgar atribuciones a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación, ambas del estado de Yucatán, para que en el ámbito de su competencia, implementen programas permanentes de salud bucal enfocados en impulsar una cultura del cuidado de la salud bucodental, prevención de enfermedades, tratamiento y rehabilitación de los padecimientos bucodentales, así como establecer en los niveles de preescolar y primaria programas de educación sobre salud bucodental, hábitos de cepillado e higiene dental.

En ese tenor, es relevante destacar que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud los principales trastornos de la salud bucodental son: caries dental, periodontopatías, cánceres bucales, manifestaciones bucodentales del VIH, traumatismos bucodentales, labio leporino y paladar hendido, y noma (una grave enfermedad gangrenosa que empieza en la boca y que afecta mayoritariamente a niños). La mayoría de los trastornos de salud bucodental son prevenibles en gran medida y pueden tratarse en sus etapas iniciales.

Ahora bien, según estimaciones publicadas en el estudio sobre la carga mundial de morbilidad 2017 (*Global Burden of Disease Study 2017[[1]](#footnote-1)*), las enfermedades bucodentales afectan a cerca de 3500 millones de personas en todo el mundo, y la caries en dientes permanentes es el trastorno más frecuente.

En ese contexto, se estima que, en todo el mundo, 2300 millones de personas padecen caries en dientes permanentes y que más de 530 millones de niños sufren de caries en los dientes de leche.

Por tanto, de acuerdo a dicho estudio, es que se concluye que la mayoría de los países de ingresos bajos y medianos, son los que tienen mayor afectación de enfermedades bucodentales, las cuales tiene su origen en el 1) incremento de la urbanización, 2) cambios en las condiciones de vida, 3) exposición insuficiente al flúor, 4) poco o nulo acceso a los servicios de atención de salud bucodental en la comunidad, 5) la comercialización de bebidas y alimentos ricos en azúcar, 6) así como uso y consumo de tabaco y el alcohol.

**TERCERA.** En el documento titulado “Propuesta de Plan Regional Decenal sobre Salud Bucodental para las Américas: Informe final[[2]](#footnote-2)” realizado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) a través Repositorio Institucional para intercambio de información (IRIS), se puede observar que dicho organismo internacional recomienda una serie de medidas para mejor la salud bucodental y la salud general de la región de las Américas.

Bajo esa tesitura, las recomendaciones antes descritas, en primer término, están relacionas con el hecho que la salud bucodental no solo es importante para la salud general sino también es un factor que repercute directamente en la calidad de vida de la población que está envejeciendo. En segundo, que los países deben seguir fortaleciendo la capacidad de los trabajadores de atención primaria de salud para mejorar la salud bucodental e integrar de manera sostenible la salud bucodental en la atención primaria de salud y, finalmente, que debe abordarse el estado de la ciencia con respecto al cáncer de la cavidad bucal asociado al Virus del Papiloma Humano (VPH) y sus implicaciones en los proyectos de investigación y las políticas de salud pública que se aborden en un futuro en la Región

**CUARTA.-** Como se ha podido observar, los organismos internacionales recomiendan no dejar de lado la salud bucodental de la población, reiterando como se ha señalado líneas arriba, que la prevención de las enfermedades bucodentales pueden reducirse mediante políticas y programas públicos dirigidos a combatir los principales factores de riesgo.

Ahora bien, la iniciativa que ahora nos ocupa tiene la intención de instaurar programas permanentes de salud dental, enfocados en impulsar una cultura del cuidado de la salud bucodental, la prevención de las enfermedades y el tratamiento y rehabilitación de los padecimientos bucodentales.

Lo anterior, guarda relevancia con las recomendaciones de la OMS respecto de la atención que los gobiernos deben de prestar al tema de la salud bucodental, ya que es un aspecto fundamental de las condiciones generales de salud en toda la Región de las Américas.

En ese tenor, los legisladores que conformamos esta comisión dictaminadora nos pronunciamos a favor de aprobar las adiciones propuestas a la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en materia de salud bucodental, ya que concluimos que dicho tema es fundamental desde el punto de vista de salud pública.

En este contexto, es oportuno destacar que la decisión de este órgano colegiado para aprobar los cambios propuestos a la Ley de Salud del Estado, están sustentados en los criterios del máximo tribunal del país, contenidos en la jurisprudencia ***1a./J. 8/2019 (10a.)*** de rubro ***DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL[[3]](#footnote-3)*** que establece que la protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y el derecho a la salud tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social.

En consecuencia, la Primera Sala razona que la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica.

Por consiguiente, resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud.

De ahí que, se puede concluir que es deber del Estado emprender acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras, como es el caso que nos ocupa en el presente dictamen.

Adicionalmente, es de resaltar el análisis de la misma sala, pero contenido en la jurisprudencia ***1a./J. 50/2009*** de rubro ***DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD[[4]](#footnote-4)*** en la cual razona que el derecho a la salud comprende el disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como la exigencia de que sean apropiados médica y científicamente, esto es, que exista personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas.

Además, los ministros de la corte hacen una reflexión en la jurisprudencia antes señalada, sobre que parte de los elementos contenidos en el derecho a la salud están los de proporcionar con calidad los servicios de salud, lo cual tiene estrecha relación con el control que el Estado haga de los mismos y que aquel debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, como puede ser, el desarrollo de políticas públicas y el establecimiento de controles legales.

Finalmente, es importante abordar el criterio jurisprudencial ***P./J. 136/2008*** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro ***SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 4o., TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UNA RESPONSABILIDAD SOCIAL[[5]](#footnote-5)*** en el cual dicho tribunal en pleno resaltó que el derecho a la protección de la salud se traduce en la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud y que en virtud de que ésta es una responsabilidad que comparten el Estado y la sociedad.

**QUINTA.-**  Es relevante puntualizar que la iniciativa que ahora nos ocupa pretende impactar la Ley de Educación del Estado de Yucatán a fin de adicionar una fracción XLIV al artículo 34 con la intención de que en los niveles de preescolar y primaria, se establezcan programas de educación sobre salud bucodental, hábitos de cepillado e higiene dental, así como establecer un mecanismo de coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán sobre ese rubro.

Antes bien, los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora nos manifestamos en el sentido que los cambios propuestos a la Ley de Educación del Estado, son positivos y atienden una finalidad justificada. Sin embargo, es importante señalar que dichas propuestas de modificación si bien, no inciden en los planes de estudios, los diputados integrantes de esta comisión creemos que es necesario adecuar el texto de la fracción XLIV a fin que sea acorde con lo establecido en la Ley General de Educación en sus artículos 23, 27 y 28.

***LEY GENERAL DE EDUCACIÓN***

***Artículo 23.*** *La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.*

*Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.*

*Las autoridades educativas de los gobiernos de las entidades federativas y municipios podrán solicitar a la Secretaría actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.*

*En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo, se podrán fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De igual forma, serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los saberes locales.*

***Artículo 27.*** *La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere este Capítulo, para mantenerlos permanentemente actualizados y asegurar en sus contenidos la orientación integral para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación. Fomentará la participación de los componentes que integren el Sistema Educativo Nacional.*

***Artículo 28.*** *Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente Capítulo, así como sus modificaciones, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a las maestras y los maestros respecto de su contenido y métodos, así como generar espacios para el análisis y la comprensión de los referidos cambios.*

*En el caso de los planes y programas para la educación media superior, podrán publicarse en los medios informativos oficiales de las autoridades educativas y organismos descentralizados correspondientes.*

Del contenido de los artículos anteriores, se arriba a la conclusión que los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, son competencia exclusiva de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

En consecuencia, para la posible modificación de dichos planes de estudios, la autoridad educativa federal, podrá considerar la opinión de los gobiernos de los Estados, lo que significa que ni las legislaturas de los estados o la administración pública de las distintas entidades federativas, tiene la facultad de modificar dichos programas por cuenta propia.

Para robustecer lo anterior, es resulta necesario destacar que el artículo 36 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán acata dicha determinación que emana de la norma general al establecer que es *“atribución exclusiva de la autoridad educativa federal* [la] *de determinar los planes y programas de estudio aplicables a la educación preescolar, la primaria, la secundaria…”*.

De ello resulta admitir, como se ha señalado, que este Poder Legislativo en el presente proyecto no está modificando los planes de estudio, puesto que es claro que esta soberanía no cuenta con facultades para modificarlos, sin perder de vista, que los cambios propuestos sirven para implementar un mecanismo de coordinación entre la Secretaria de Salud y la Secretaria de Educación, ambas de la entidad, para que implementen programas permanentes de salud bucal en las escuelas de la entidad.

Eso resulta evidente, ya que en el párrafo cuarto del articulo 11 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán se otorgan atribuciones a la Secretaria de Educación para establecer las bases para “*fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros.”*

En tanto, la fracción VI del articulo 14 del citado ordenamiento local, establece que en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para “*promover el establecimiento de una cultura de educación para la salud, a través de acciones sistemáticas que favorezcan la adquisición de hábitos de vida saludable.”*

Mientras que en el artículo 15 fracción V de la misma ley se consigna que se fomentará en las personas una educación basada en “*crear conciencia sobre la importancia de la salud y sus determinantes en las escuelas como un derecho universal, con el objeto de dotar de los conocimientos y efectos benéficos de la educación para la salud*.”

Adicionalmente, en la fracción XI del artículo 16 del multicitado ordenamiento local, se constituye que la educación que imparta el estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue el fin de *“desarrollar el sentido de responsabilidad y actitudes de respeto hacia la conservación de la salud, los valores humanos y el rechazo a las adicciones.”*

Por consiguiente, después de tomar en cuenta las propuestas y comentarios de los diputados integrantes de esta comisión, así como de hacer las adecuaciones de técnica legislativa, este cuerpo legislativo nos pronunciarnos a favor de aprobar los cambios a Ley de Salud y la de Educación, ambas del Estado de Yucatán, por el que se adiciona un capítulo VI denominado “Salud Bucal” al Título Séptimo conteniendo los artículos 113 bis al 113 decies y se adiciona una fracción al artículo 34, respetivamente.

En efecto, dichas adiciones tienen la intención, en primer término, de otorgar atribuciones al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán para implementar programas permanentes de salud bucal.

En segundo, en la implantación de dichos programas de salud bucodental, la autoridad de Salud procurará mediante un trabajo multidisciplinario, propiciar una cultura de prevención y atención de las enfermedades en la población.

En lo que se refiere al tercer aspecto, los programas de salud antes señalados, deberán incluir con prioridad, acciones que promuevan una cultura de higiene, cuidado y prevención de las enfermedades bucodentales en las y los niños del estado, así como establecer que dentro de las escuelas de educación preescolar y primaria del sector público, se deberá garantizar al menos dos revisiones odontológicas y profilácticas al año, independientemente del régimen de seguridad social o protección social en salud al que pertenezcan.

Sobre el cuarto aspecto que aborda la reforma que ahora nos ocupa, es de señalar que se crear un sistema de coordinación con las autoridades Municipales, Estatales y Federales competentes, todos aquellos estudios, investigaciones y acciones propensas a mejorar la salud bucal de los habitantes de Yucatán, sujetándose a lo establecido por la Ley General de Salud y las demás disposiciones legales aplicables.

Siguiendo con el análisis correspondiente al quinto aspecto, podemos destacar que se constituye la obligación al Ejecutivo Estatal para que incluya en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán, un monto suficiente que garantice la operación de la presente ley, en la prevención de enfermedades bucodentales

Al respecto del sexto, se establece que es la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán la dependencia responsable de operar el proceso de adquisición e integración de los paquetes de salud bucodental, así como de coordinarse con la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, para la distribución de estos paquetes en las escuelas públicas de los niveles preescolar y primaria del estado, para tal efecto la misma dependencia elaborará la reglamentación del programa en la que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho a la salud bucodental establecido en esta ley.

Finalmente, en cuanto a las atribuciones de las autoridades educativas estatales, este órgano concluye que la propuesta que ahora se dictamina, y que tiene como objetivo reformar la Ley de Educación, crea un sistema de coordinación con la Secretaria de Salud de la entidad referente a los programas de salud bucodental.

En tal virtud, por todo lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IX de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de

**D E C R E T O**

**Por el que se reforma la Ley de Salud y la Ley de Educación, ambas del Estado de Yucatán, en materia de salud bucodental.**

**Artículo Primero.-** Se adiciona un capítulo VI denominado “Salud Bucal” al Título Séptimo que contiene los artículos 113 Bis al 113 Decies de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VI**

**SALUD BUCAL**

**Artículo 113 Bis. -** El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán, implementará programas permanentes de salud bucal, enfocados en impulsar una cultura del cuidado de la salud bucodental, la prevención de las enfermedades y el tratamiento y rehabilitación de los padecimientos bucodentales.

**Artículo 113 Ter. -** En la implementación de los programas de salud bucodental, la Secretaria de Salud, deberá procurar un trabajo multidisciplinario y la participación de las instituciones y dependencias del gobierno estatal, la academia, así como de los sectores sociales y privados, con la finalidad de propiciar una cultura de prevención y atención de las enfermedades en la población.

Para efectos del cumplimiento del presente Capítulo, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Salud, contará con una Comisión Interinstitucional de Salud Bucal, cuyos objetivos, programas, metas, conformación y reglamentación interna serán determinados por el titular de la Secretaría.

**Artículo 113 Quáter. -** En los programas a los que refiere el artículo que antecede, se deberán incluir con prioridad, acciones que promuevan una cultura de higiene, cuidado y prevención de las enfermedades bucodentales en las y los niños del estado.

**Artículo 113 Quinquies. –** A las niñas y niños que formen parte de la educación preescolar y primaria del sector público, se les deberá de garantizar al menos dos revisiones odontológicas y profilácticas al año, independientemente del régimen de seguridad social o protección social en salud al que pertenezcan.

**Artículo 113 Sexies. -** El Estado promoverá en coordinación con las autoridades Municipales, Estatales y Federales competentes, todos aquellos estudios, investigaciones y acciones propensas a mejorar la salud bucal de los habitantes de Yucatán, sujetándose a lo establecido por la Ley General de Salud y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 113 Septies. -** El Ejecutivo Estatal, deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán, un monto suficiente que garantice la operación del programa de salud bucodental contenido en la presente ley, en la prevención de enfermedades, a fin de otorgar al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de salud bucodental a todos los alumnos inscritos en escuelas públicas de los niveles preescolar y primaria en el Estado de Yucatán.

Para efectos de la presente ley se considerarán inscritos en las escuelas públicas de nivel preescolar y primaria del Estado de Yucatán a:

**I.** Las alumnas y alumnos de nivel preescolar y primaria que establece las fracciones I a la III del artículo 43 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán ubicadas en el Estado de Yucatán.

**II.** Las alumnas y alumnos de preescolar inscritos en los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) y Estancias Infantiles dependientes del Gobierno del Estado de Yucatán.

**III**. Las alumnas y alumnos de educación especial inscritos en Centros de Atención Múltiple (CAM's), Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular (USAER) y Centros de Recursos, Información e Innovación para la Integración Educativa (CRINE) ubicados dentro del Estado de Yucatán.

**Artículo 113 Octies. -** Para efectos de la presente ley, se entenderá por Paquete de Salud Bucodental al conjunto de tres elementos de las siguientes herramientas:

**I.** Crema/pasta dental de entre 40 y 75 ml contando con los siguientes ingredientes: Flúor 1450 ppm, Carbonato de Calcio.

**II.** Cepillo de dientes de mango plástico con cerdas hechas de nylon con punta redondeada, para el caso de preescolar tamaño chico y para educación primaria tamaño mediano.

**III.** Manual didáctico educativo de los buenos hábitos del cepillado dental y cuidados para la salud bucal.

**Articulo 113 Nonies. -** La Secretaría de Salud del Estado de Yucatán, será la dependencia responsable de operar el proceso de adquisición e integración de los paquetes de salud bucodental, así como de coordinarse con la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, para la distribución de estos paquetes en las escuelas públicas de los niveles preescolar y primaria del estado.

**Artículo 113 Decies. -** En el ámbito de sus facultades, el Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán elaborará la reglamentación del programa en la que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece esta ley en materia de salud bucodental, así como los mecanismos para la evaluación y fiscalización del programa en los términos que establecen las disposiciones correspondientes.

**Artículo Segundo.-** Se adiciona la fracción XLIV al artículo 34 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 34. ...**

**I.** a la **XLIII.** **...**

**XLIV.** En los grados de preescolar y primaria, fomentar en los educandos hábitos de cepillado e higiene dental y, en general, todos los aspectos concernientes a la salud bucodental. Para este efecto, las autoridades educativas de la entidad podrán coordinarse con la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán con la finalidad de llevar a cabo los programas en las modalidades y características que establece la Ley de Salud del Estado de Yucatán en su capítulo VI de su Título Séptimo.

**…**

**T R A N S I T O R I O:**

**Artículo Único. -** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**COMISIóN PERMANENTE DE Salud**

**y seguridad social**

| **CARGO** | **NOMBRE** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/diputado_73.jpg  **dip.MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ.** |  |  |
| **VICEPRESIDENTE** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/68b782ece8cd0ee23b3ca8646f1b23f2.jpg  **DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ.** |  |  |
| **secretario** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6b85eb95d9f6fe406527974f59e759e5.jpg  **DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH.** |  |  |
| **SECRETARIa** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/e9c1338e93ca2a829d8623cbc5bd4922.jpg  **DIP.MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE.** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/0840b140f00abc70f10aebbe426a4467.jpg**  **DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA.** |  |  |
| **VOCAL** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/3aa932a4b7764262e99929b4afb1b4fa.jpg  **DIP. LETICIA GABRIELA EUÁN MIS.** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Salud y la Ley de Educación, ambas del Estado de Yucatán, en materia de salud bucodental.* | | | |
| **VOCAL** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6e6db562e3178c6cc02664fc87bafe4e.jpg  **DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO.** |  |  |

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Salud y la Ley de Educación, ambas del Estado de Yucatán, en materia de salud bucodental.*

1. Murray, Christopher J L, Institute for Health Metrics, Evaluation, University of Washington, Seattle, Global, regional, and national incidence, prevalence, and years lived with disability for 354 diseases and injuries for 195 countries and territories, 1990–2017: a systematic analysis for the Global Burden of Disease Study 2017. Pag 1792 [↑](#footnote-ref-1)
2. Sitio Oficial de la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Consultado en https://iris.paho.org/handle/10665.2/34217 en fecha 17 de noviembre de 2020 a las 13:00 horas [↑](#footnote-ref-2)
3. Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, Pág. 486, Numero de registro 2019358. [↑](#footnote-ref-3)
4. Tesis: 1a./J. 50/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de 2009, Pág. 164, Numero de registro 167530. [↑](#footnote-ref-4)
5. Tesis: P./J. 136/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, octubre de 2008, Pág. 61, Numero de registro 168549. [↑](#footnote-ref-5)